

Ayuntamiento de Aldaia

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre el Reglamento de Productividad.

EDICTO

El complemento de productividad se encuentra regulado, entre otros, en el artículo 5 del R.D. 861/1986, de retribuciones de los funcionarios de la Admón. Local, y que para mayor claridad, podemos desarrollar en los siguientes apartados:

Este complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento con que el funcionario desempeña su trabajo.

El artículo 5 del R.D. 861/1986 establece como reglas generales aplicables el complemento de productividad las siguientes:

a) Finalidad: Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

b) Motivación: la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

c) Periodicidad: en ningún caso las cuantías asignadas por complemento de procedimiento productividad durante un periodo de tiempo, originarán ningún tipo de derecho individual respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

d) Publicidad: las cantidades que perciba cada funcionario por ese concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la corporación como de los representantes sindicales.

Tal y como dispone el R.D. 861/1986 en su artículo 5, corresponde al Pleno determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos.

Por otro lado es a la Alcaldía a quien corresponde la distribución de dicha cuantía mediante la asignación por áreas, programas o individualizada, de acuerdo con los criterios establecidos por el Pleno.

El ya mencionado artículo 5 del R.D. 861/86, es la norma que introduce la alusión a la competencia de la Alcaldía de asignar individualmente el complemento de productividad, “con sujeción a los criterios, que, en su caso, haya establecido el Pleno”. Al respecto señalar que no existe en la normativa referencia explícita al contenido de lo que pueda arbitrarse como criterios para la asignación del complemento de productividad, de ahí la dificultad de encuadrar jurídicamente la naturaleza de los mismos. Cabe por lo tanto pensar que nos encontramos ante dos espacios separados y al mismo tiempo subordinados de la potestad discrecional de la administración. En este sentido tenemos por un lado la potestad discrecional de la Alcaldía a la hora de asignar de forma individualizada un complemento de productividad y por otro la fijación de unos criterios, que se nutren también de naturaleza discrecional. Sin embargo ninguna de estas potestades discrecionales, como no puede ser de otra forma, constituyen compartimentos estancos ni facultades absolutas, sino que por el contrario deben obedecer a elementos reglados que afectan a la finalidad, contenido y forma.

Desde esta perspectiva el Ayuntamiento pleno acuerda fijar los criterios:

1.- El complemento de productividad del Ayuntamiento de Aldaia está destinado, preferentemente, a la retribuir la mayor dedicación y el especial rendimiento.

1.1. Los criterios para establecer la mayor dedicación quedan configurados en el anexo I del presente Reglamento.

1.2. Los criterios de especial rendimiento quedan definidos en el anexo II del presente Reglamento.

2.- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo

De forma general el abono de la productividad será al mes siguiente de su devengo.

3.- Las cantidades que perciba cada empleado/a por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados/as de la Corporación como de los representantes sindicales.

Corresponde a la Presidencia de cada Corporación la distribución de la cuantía que por tal concepto se establezca por el Pleno entre los

diferentes programas o áreas y la asignación individualizada a cada empleado/a, con sujeción a los criterios establecidos.

4.- Corresponde a la Mesa General de Negociación la supervisión del cumplimiento de lo acordado y la resolución de los conflictos que puedan surgir con la aplicación del presente acuerdo.

Anexo I.- PRODUCTIVIDAD REFERIDA A LAS HORAS DE DISTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MAYOR DEDICACIÓN.

1.- Las horas de distribución especial, en el caso de que se hagan efectivas por los empleados de la Brigada de Obras, se retribuirán de conformidad con los siguientes criterios:

1.1. Si se realizan dentro de su horario específico, se retribuirán conforme al precio/hora ordinario, incrementado en un 25%.

1.2. Si se realizan fuera de su horario específico, se retribuirán conforme al precio/hora ordinario, incrementado en un 50%.

1.3. Si se realizan fuera de su horario específico, dentro de la jornada nocturna o en día festiva, se retribuirán conforme al precio/hora ordinario, incrementado en un 75%.

1.4. Si se realizan fuera de su horario específico, dentro de la jornada nocturna y festiva, se retribuirán conforme al precio/hora ordinario, incrementado en un 100%.2.

2.- En el caso de que se hagan efectivas por los empleados de la Policía Local, se retribuirán de conformidad con los siguientes criterios:

2.1. Si se realizan dentro de jornada ordinaria, se retribuirán conforme al precio/hora ordinario, incrementado en un 50%.

2.2. Si se realizan dentro de la jornada nocturna o en día festiva, se retribuirán conforme al precio/hora ordinario, incrementado en un 75%.

2.3. Si se realizan dentro de la jornada nocturna y festiva, se retribuirán conforme al precio/hora ordinario, incrementado en un 100%.

3. Para el resto de empleados, las horas de distribución especial, en el caso de que se hagan efectivas, se retribuirán conforme al precio/hora ordinario, incrementado en un 25%; y sólo podrán desarrollarse dentro del horario de cada servicio (genérico o específicos):

Anexo II.- PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL RENDIMIENTO
La asignación individual a cada empleado/a de la cantidad global que efectivamente corresponda distribuir a partir de los parámetros, que deberán ser negociados en la Mesa General de Negociación.

1.- Un porcentaje del total se distribuirá entre los empleados/as, con arreglo al grupo, nivel y específico al que pertenezcan, en 2 abonos que se realizarán en los meses que se determinen en la Mesa General de negociación.

2.- Otro porcentaje a determinar por la Mesa General de Negociación, se distribuirá entre los/as empleados/as, con arreglo al grupo, nivel y específico al que pertenezcan, en una sola paga que se percibirá durante el primer trimestre de cada año, en función de las horas de trabajo efectivas sin tener en consideración las licencias relacionadas con la conciliación de la vida laboral y familiar.

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Aldaia, 21 de octubre de 2009.—La alcaldesa, Desemparats Navarro Prósper.

2009/31138